

ANEXO I

Parte A

Disposiciones generales

1. Los contenidos indicados o que deban declararse se referirán al peso del pienso compuesto tal como se encuentre, salvo indicación en contrario.

2. El contenido en agua del pienso deberá declararse en los casos en que sobrepase:

El 7 por 100 en los piensos de lactancia y otros piensos compuestos con un contenido en productos lácteos superior al 40 por 100.
El 5 por 100 en los piensos minerales que no contengan sustancias orgánicas.

El 10 por 100 en los piensos minerales que contengan sustancias orgánicas:

El 14 por 100 en los demás piensos compuestos.

En el caso de los piensos compuestos cuyo contenido en humedad no exceda de los límites mencionados en los guiones anteriores, dicho contenido podrá también declararse.

3. El contenido en cenizas insolubles en ácido clorhídrico no deberá exceder del 3,3 por 100 con respecto a la materia seca en el caso de los piensos compuestos que contengan principalmente subproductos del arroz, ni del 2,2 por 100 con respecto a la materia seca en los demás casos.

No obstante, se podrá sobrepasar un contenido del 2,2 por 100 en el caso:

De los piensos compuestos que contengan agentes aglutinantes minerales autorizados.

De los piensos minerales.

De los piensos compuestos que contengan más de un 50 por 100 de peladuras o de pulpas de remolacha azucarera.

De los piensos compuestos para peces de criadero que contengan más de un 15 por 100 de harina de pescado.

Y siempre que dicho contenido se declare en porcentaje expresado con respecto al pienso en su estado natural.

En el caso de los piensos compuestos cuyo contenido en cenizas insolubles, en ácido clorhídrico no exceda de los límites mencionados en los guiones anteriores, dicho contenido podrá también declararse.

4. El contenido en hierro de los piensos de lactancia para terneros con un peso vivo inferior o igual a 70 kilogramos deberá alcanzar como mínimo 30 miligramos por kilogramo de pienso completo, referido a un contenido de humedad del 12 por 100.

5. Si, como consecuencia de los controles oficiales, se comprobare una diferencia entre el resultado del control y el contenido declarado,

las tolerancias aplicadas en lo que respecta a los piensos compuestos, con excepción de los alimentos destinados a los animales de compañía serán, salvo lo dispuesto en el artículo 3.º, por lo menos las siguientes:

5.1 Si el contenido comprobado fuera inferior al contenido declarado:

5.1.1 Proteína bruta:

Dos unidades para los contenidos declarados iguales o superiores al 20 por 100.

El 10 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 20 por 100 (hasta el 10 por 100).

Una unidad para los contenidos declarados inferiores al 10 por 100.

5.1.2 Azúcares totales:

Dos unidades para los contenidos declarados iguales o superiores al 20 por 100.

El 10 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 20 por 100 (hasta el 10 por 100).

Una unidad para los contenidos declarados inferiores al 10 por 100.

5.1.3 Almidón y azúcares totales más almidón:

2,5 unidades para los contenidos declarados iguales o superiores al 25 por 100.

El 10 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 25 por 100 (hasta el 10 por 100).

Una unidad para los contenidos declarados inferiores al 10 por 100.

5.1.4 Materias grasas brutas:

1,5 unidades para los contenidos declarados iguales o superiores al 15 por 100.

El 10 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 15 por 100 (hasta el 8 por 100).

0,8 unidades para los contenidos declarados inferiores al 8 por 100.

5.1.5 Sodio, potasio y magnesio:

1,5 unidades para los contenidos declarados iguales o superiores al 15 por 100.

El 10 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 15 por 100 (hasta el 7,5 por 100).

0,75 unidades para los contenidos declarados inferiores al 7,5 por 100 (hasta el 5 por 100).

El 15 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 5 por 100 (hasta el 0,7 por 100).

0,1 unidades para los contenidos declarados inferiores al 0,7 por 100.

5.1.6 Fósforo total y calcio:

1,2 unidades para los contenidos declarados iguales o superiores al 16 por 100.

El 7,5 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 12 por 100 (hasta el 6 por 100).

0,9 unidades para los contenidos declarados inferiores al 12 por 100 (hasta el 6 por 100).

El 15 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 6 por 100 (hasta el 1 por 100).

0,15 unidades para los contenidos declarados inferiores al 1 por 100.

5.1.7 Metionina, lisina y treonina:

El 15 por 100 del contenido declarado.

5.1.8 Cistina y triptófano:

El 20 por 100 del contenido declarado.

5.2 Si el contenido comprobado fuera superior al contenido declarado:

5.2.1 Humedad:

Una unidad para los contenidos declarados iguales o superiores al 10 por 100.

El 10 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 10 por 100 (hasta el 5 por 100).

0,5 unidades para los contenidos declarados inferiores al 5 por 100.

5.2.2 Cenizas brutas:

Una unidad para los contenidos declarados iguales o superiores al 10 por 100.

El 10 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 10 por 100 (hasta el 5 por 100).

0,5 unidades para los contenidos declarados inferiores al 5 por 100.

5.2.3 Celulosa bruta:

1,8 unidades para los contenidos declarados iguales o superiores al 12 por 100.

El 15 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 12 por 100 (hasta el 6 por 100).

0,9 unidades para los contenidos declarados inferiores al 6 por 100.

5.2.4 Cenizas insolubles en ácido clorhídrico:

Una unidad para los contenidos declarados iguales o superiores al 10 por 100.

El 10 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 10 por 100 (hasta el 4 por 100).

0,4 unidades para los contenidos declarados inferiores al 4 por 100.

5.3 Si la diferencia comprobada se opusiese a la diferencia correspondiente contemplada en los puntos 5.1 y 5.2:

5.3.1 Proteína bruta, materias grasas brutas, azúcares totales, almidón: Tolerancia doble de la admitida para dichas sustancias, en el punto 5.1.

Fósforo total, calcio, potasio, magnesio, sodio, cenizas brutas, celulosa bruta: Tolerancia triple de la admitida para dichas sustancias en los puntos 5.1 y 5.2.

6. Si, como consecuencia de los controles oficiales, se comprobase una diferencia entre el resultado del control y el contenido declarado, las tolerancias aplicadas en lo que respecta a los alimentos compuestos destinados a los animales de compañía serán, salvo lo dispuesto en el artículo 3.º, por lo menos las siguientes:

6.1 Si el contenido comprobado fuese inferior al contenido declarado:

6.1.1 Proteína bruta:

3,2 unidades para los contenidos declarados iguales o superiores al 20 por 100.

El 16 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 20 por 100 (hasta el 12,5 por 100).

Dos unidades para los contenidos declarados inferiores al 12,5 por 100.

6.1.2 Materias grasas brutas:

2,5 unidades del contenido declarado.

6.2 Si el contenido comprobado fuese superior al contenido declarado:

6.2.1 Humedad:

Tres unidades para los contenidos declarados iguales o superiores al 40 por 100.

El 7,5 por 100 del contenido declarado para los contenidos declarados inferiores al 40 por 100 (hasta el 20 por 100).

1,5 unidades para los contenidos declarados inferiores al 20 por 100.

6.2.2 Cenizas brutas:

1,5 unidades del contenido declarado.

6.2.3 Celulosa bruta:

Una unidad del contenido declarado.

6.3 Si la diferencia comprobada se opusiese a la diferencia correspondiente contemplada en los puntos 6.1 y 6.2.

6.3.1 Proteína bruta:

Tolerancia doble de la admitida para dicha sustancia en el punto 6.1.1.

6.3.2 Materias grasas brutas:

Tolerancia idéntica a la admitida para dicha sustancia en el punto 6.1.2.

6.3.3 Cenizas brutas, celulosa bruta:

Tolerancia triple de la admitida para dichas sustancias en los puntos 6.2.2 y 6.2.3.

ANEXO I**Parte B***Declaración de los constituyentes analíticos*

Alimentos para animales (1)	Constituyentes analíticos y contenidos (2)	Especie animal o tipo de animales	
		Declaraciones obligatorias de acuerdo con el artículo 5, apartado 1, letra f) (3)	Declaraciones facultativas de acuerdo con el artículo 5, apartado 3, letra j) (4)
Piensos completos.	Proteína bruta.	Animales, con excepción de los animales de compañía distintos de los perros y gatos.	Animales de compañía distintos de los perros y gatos.
	Materias grasas brutas.		
	Celulosa bruta.	Cerdos.	Animales distintos de los cerdos.
	Cenizas brutas.		
	Lisina.	Aves.	Animales distintos de las aves.
	Metionina.		
	Cistina.		Todos los animales.
	Treonina.		
	Triptófano.		Aves (declaración de acuerdo con el método CEE).
	Valor energético.		
			Cerdos y rumiantes (declaración de acuerdo con el método oficial nacional).
	Almidón.		
	Azúcares totales (sacarosa).		Todos los animales.
	Azúcares totales + almidón.		
Piensos complementarios: Minerales.	Calcio.		
	Sodio.		
	Fósforo.		
	Magnesio.		
	Potasio.		
	Proteína bruta.		
	Celulosa bruta.		
	Cenizas brutas.		
	Materias grasas brutas.		
	Lisina.		
	Metionina.		
	Cistina.		

Alimentos para animales (1)	Constituyentes analíticos y contenidos (2)	Especie animal o tipo de animales	
		Declaraciones obligatorias de acuerdo con el artículo 5, apartado 1, letra f) (3)	Declaraciones facultativas de acuerdo con el artículo 5, apartado 3, letra j) (4)
	Treonina. Tryptófano. Calcio. Fósforo. Sodio. Magnesio. Potasio.	Todos los animales. Rumiantes.	Animales distintos de los rumiantes. Todos los animales.
Pensos complementarios: Melazados.	Proteína bruta. Celulosa bruta. Azúcares totales (sacarosa). Cenizas brutas. Materias grasas brutas. Calcio. Fósforo. Sodio. Potasio. Magnesio $\geq 0,5$ %. $< 0,5$ %	Todos los animales. Rumiantes.	Todos los animales. Animales distintos de los rumiantes. Todos los animales.
Otros pensos complementarios.	Proteína bruta. Materias grasas brutas. Celulosa bruta. Cenizas brutas. Calcio ≥ 5 % < 5 % Fósforo ≥ 2 % < 2 % Magnesio $\geq 0,5$ % $< 0,5$ % Sodio. Potasio. Valor energético. Lisina. Metionina. Cistina. Treonina. Tryptófano. Almidón. Azúcares totales (sacarosa). Azúcares totales + almidón.	Animales, con excepción de los animales de compañía distintos de los perros y gatos. Animales distintos de los de compañía. Animales distintos de los de compañía. Rumiantes. Cerdos. Aves.	Animales de compañía distintos de los perros y gatos. Animales de compañía. Todos los animales. Animales de compañía. Todos los animales. Animales distintos de los rumiantes. Todos los animales. Aves (declaración de acuerdo con el método CEE). Cerdos y rumiantes (declaración de acuerdo con el método oficial nacional). Animales distintos de los cerdos. Animales distintos de las aves. Todos los animales.

ANEXO II

Parte A

Categorías de ingredientes que pueden sustituir la indicación individual de los ingredientes en el etiquetado de los piensos compuestos destinados a animales distintos de los de compañía

Categoría	Definición
1. Granos de cereales.	Granos completos de todo tipo de cereales (incluido el alforfón) bajo cualquier forma de presentación física, de los que no se haya eliminado ninguna parte, a excepción de la cáscara.
2. Productos y subproductos de granos de cereales.	Productos y subproductos del fraccionamiento de los granos de cereales, a excepción de los aceites incluidos en la categoría 15. Estos productos y subproductos no deben contener más de un 25 por 100 de fibra bruta con relación a la materia seca.
3. Semillas oleaginosas.	Semillas o frutos de oleaginosas bajo cualquier forma de presentación de los que no se haya eliminado ninguna parte, a excepción de la cáscara.

Categoría	Definición
4. Productos y subproductos de semillas oleaginosas.	Productos y subproductos del fraccionamiento de semillas y frutos oleaginosos, a excepción de los aceites y grasas incluidos en la categoría 15. Estos productos y subproductos no deben contener más de un 25 por 100 de fibra bruta con relación a la materia seca, salvo que contengan más de un 5 por 100 de materias grasas brutas con relación a la materia seca, o más de un 15 por 100 de proteína bruta con relación a la materia seca.
5. Productos y subproductos de semillas de leguminosas.	Semillas de leguminosas enteras, sus productos y subproductos, a excepción de las semillas oleaginosas de leguminosas incluidos en las categorías 3 y 4. Estos productos y subproductos no deben contener más de un 25 por 100 de fibra bruta con relación a la materia seca.
6. Productos y subproductos de tubérculos y raíces.	Productos y subproductos derivados de los tubérculos y de las raíces, a excepción de la remolacha azucarera incluida en la categoría 7.

Categoría	Definición
7. Productos y subproductos de la fabricación del azúcar	Estos productos y subproductos no deben contener más de un 25 por 100 de fibra bruta con relación a la materia seca. Productos y subproductos de la remolacha azucarera y de la caña de azúcar. Estos productos y subproductos no deben contener más de un 25 por 100 de fibra bruta con relación a la materia seca.
8. Productos y subproductos de la transformación de frutos.	Productos y subproductos de la transformación de la fruta. Estos productos y subproductos no deben contener más de un 25 por 100 de fibra bruta con relación a la materia seca, salvo que contengan más de un 5 por 100 de materias grasas brutas en relación a la materia seca, o más de un 15 por 100 de proteína bruta con relación a la materia seca.
9. Forrajes.	Parte aérea de las plantas forrajeras, cosechadas en verde y secadas artificial o naturalmente. Estos productos no deben contener más de un 25 por 100 de fibra bruta con relación a la materia seca, salvo que contengan más de un 15 por 100 de proteínas brutas con relación a la materia seca.
10. Productos fibrosos.	Ingredientes alimentarios que contengan más de un 25 por 100 de fibra bruta con relación a la materia seca, tales como la paja, los tegumentos y las granzas, a excepción de los productos incluidos en las categorías 4, 8 y 9.
11. Productos lácteos.	Todos los productos derivados de la transformación de la leche, salvo las grasas lácteas separadas incluidas en la categoría 15.
12. Productos de animales terrestres.	Productos de la transformación de desperdicios de animales terrestres de sangre caliente, tal como los define el artículo 2 de la Directiva 90/667/CEE, del Consejo, a excepción de la grasa incluida en la categoría 15 y que están prácticamente exentos de materias córneas, pelos y plumas no hidrolizadas, así como del contenido del aparato digestivo de los mamíferos, a excepción también de los productos que contengan más de un 50 por 100 de cenizas con relación a la materia seca incluidos en la categoría 14.
13. Productos de pescado.	Pescados y demás animales marinos de sangre fría enteros, o partes de estos animales, excepto el aceite de pescado separado y sus derivados incluido en la categoría 15, así como los productos que contengan más de un 50 por 100 de cenizas con relación a la materia seca incluidos en la categoría 14.
14. Minerales.	Sustancias orgánicas o inorgánicas que contengan más de un 50 por 100 de cenizas con relación a la materia seca, a excepción de las sustancias que contengan más de un 5 por 100 de cenizas insolubles en ácido clorhídrico con relación a la materia seca.
15. Aceites y grasas.	Aceites y grasas de origen animal y vegetal y sus derivados.
16. Productos de panadería y de la fabricación de pastas alimenticias.	Residuos y excedentes de panadería y de fabricación de pastas alimenticias.

Parte B

Categorías de ingredientes que pueden sustituir la indicación individual de los ingredientes en el etiquetado de los alimentos compuestos destinados a animales de compañía

Denominación de la categoría	Definición
1. Carnes y subproductos animales.	Todas las partes carnosas de animales terrestres de sangre caliente sacrificados, en estado fresco o conservadas mediante un tratamiento adecuado, y Todos los productos y subproductos procedentes de la transformación del cuerpo o de partes del cuerpo de animales terrestres de sangre caliente.
2. Leche y productos lácteos.	Todos los productos lácteos, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación.
3. Huevos y ovoproductos.	Todos los ovoproductos, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación.
4. Aceites y grasas.	Todos los aceites y grasas animales o vegetales.
5. Levaduras.	Todas las levaduras cuyas células se hayan matado y secado.
6. Pescados y subproductos de pescado.	Los pescados o partes de pescado, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación.
7. Cereales.	Todas las especies de cereales, sea cual fuere su presentación, o los productos obtenidos por la transformación de la semilla harinosa de los cereales.
8. Legumbres.	Todas las especies de legumbres y leguminosas, frescas o conservadas mediante un tratamiento adecuado.
9. Subproductos de origen vegetal.	Subproductos procedentes del tratamiento de productos vegetales, en particular de cereales, legumbres, leguminosas y semillas oleaginosas.
10. Extractos de proteínas vegetales.	Todos los productos de origen vegetal, cuyas proteínas se hayan concentrado mediante un tratamiento adecuado, que contengan por lo menos un 50 por 100 de proteínas brutas con relación a la materia seca y que pueden haber sido reestructuradas.
11. Sustancias minerales.	Todas las sustancias inorgánicas aptas para la alimentación animal.
12. Azúcares.	Todos los tipos de azúcar.
13. Frutas.	Todas las variedades de frutas, frescas o conservadas mediante un tratamiento adecuado.
14. Frutos secos.	Todas las semillas de los frutos de cáscara.
15. Semillas.	Todas las semillas enteras o molidas groseramente.
16. Algas.	Todas las especies de algas, frescas o conservadas mediante un tratamiento adecuado.
17. Moluscos y crustáceos.	Todos los moluscos, crustáceos y mariscos, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación.
18. Insectos.	Todas las especies de insectos en todas las fases de su desarrollo.
19. Productos de panadería.	Todos los productos de panadería: Pan, pasteles y galletas.

ANEXO III

Lista de ingredientes que se prohíbe utilizar en los piensos compuestos

- Heces, orina y otros contenidos gastrointestinales procedentes del vaciado o de la eliminación del aparato digestivo, independientemente de la forma de tratamiento o mezcla aplicada.
- Cueros y residuos de cueros.
- Semillas, plantones y otros materiales de multiplicación de plantas que hayan sido tratados con productos fitosanitarios tras la recolección debido a su destino; sus derivados.
- Madera, serrín y otros materiales derivados de maderas tratadas con productos protectores de la madera.
- Lodos procedentes de estaciones depuradoras que tratan aguas residuales.